

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PARA: EMPRESA "Y.P.F.B. TRANSPORTE S.A."**

**CON DOMICILIO EN: CIUDAD DE LA PAZ, AVENIDA ARCE, ESQUINA ROSENDO GUTIERREZ, EDIFICIO MULTICENTRO, TORRE "B", PISO 6, OFICINA 602-----**

**DENTRO DEL PROCESO: MODELO DE CONTRATO DEL SERVICIO FIRME DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR OLEODUCTOS PARA EL MERCADO DE INTERNO-----**

**NOTIFIQUE CON:** Resolución Administrativa RAR-ANH-DRP N° 0063/2020 de fecha 23 de julio de 2020, con la que resuelve APROBAR "Modelo de Contrato del Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Oleoductos para el Mercado de Interno"

**NOTIFICADO EN:** La ciudad de LA PAZ, en fecha 25 de SEP de 2020 a Hrs. 12 : 30; conforme a procedimiento de lo que certifico.

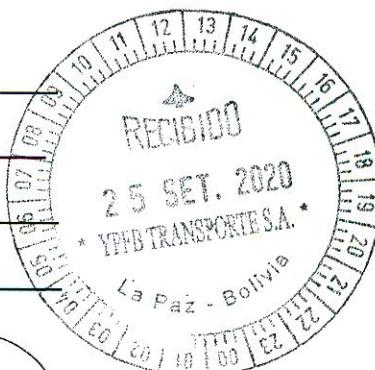
DOY FE.

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**C.I.:** \_\_\_\_\_

**SELLO:** \_\_\_\_\_

  
**NOTIFICADO POR**

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0063/2020

La Paz, 23 de julio de 2020

### VISTOS:

La nota YPFBTR.MK.0093.20 de fecha 21 de febrero de 2020, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB)** remite a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** el Modelo de Contrato de Servicio Firme para el Mercado Interno y de Exportación del Sistema de Transporte por Oleoductos, para su aprobación.

El Informe Conjunto Técnico, Económico y Legal DTR-UTD 0137/2020 de fecha 07 de julio de 2020, respecto a la solicitud de aprobación del "Modelo de Contrato del Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Oleoductos para el Mercado de Interno" efectuada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

### CONSIDERANDO:

Que **YPFB TRANSPORTE**, mediante nota YPFBTR.MK.0093.20 de fecha 21 de febrero de 2020, remite a la **ANH** el modelo de Contrato del Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Oleoductos para el Mercado de Interno, corregidos de forma consensuada con su Cargador, para su aprobación.

Que el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que el parágrafo 1 del artículo 49 del precitado Reglamento, señala que: *"El Ente Regulador aprobará los TCGS, modelos Contrato en Firme e Interrumpible y los contratos de Servicio en Firme, así como cualquier cambio propuesto sobre dichos documentos conforme al procedimiento establecido por las Normas de Libre Acceso, requiriendo que exista consistencia entre los mismos"*.

Que el Informe conjunto DTR-UTD-0137/2020 de fecha 07 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Transporte, Refinación y Unidades de Proceso, Dirección de Regulación Económica y área legal de la Dirección Reguladora de Producción, concluye que no existen observaciones a la documentación presentada referente al Modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Oleoductos para el Mercado Interno remitido por YPFB TR mediante nota YPFBTR.MK.0093.20.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar el "Modelo de Contrato del Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Oleoductos para el Mercado de Interno" presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE**, en sus trece (13) fojas, documento que en Anexo adjunto, forman parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación con la presente Resolución, **YPFB TRANSPORTE** deberá realizar sus Nuevos Contratos Firme para el Mercado Interno en base al Modelo de Contrato aprobado.

**TERCERO.-** Notifíquese a las empresas **YPFB TRANSPORTE** e **YPFB** con la presente Resolución Administrativa y su Anexo en Original, conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

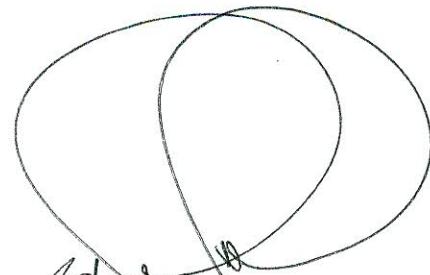


Abg. Alberto Gastón Ríos Rodríguez  
ABOGADO ESPECIALISTA EN REGULACIÓN  
D.R.P.  
A.N.H.

Es conforme:

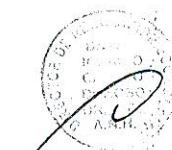


Ing. Iván H. Alcalá Crespo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.




Osnian Dennis Chavez Galarza  
ABOGADO ESPECIALISTA EN REGULACIÓN  
D.R.P.  
A.N.H.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0063/2020**

Página 2 de 2

**La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo  
**Santa Cruz:** Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
**Cochabamba:** Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

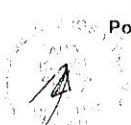
**Tarija:** Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

**Potosí:** Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
**Oruro:** Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1<sup>er</sup> de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702

**Pando:** Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando

**Beni:** Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



CONTRATO DE SERVICIO EN FIRME  
DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR OLEODUCTOS  
MERCADO INTERNO

CONTRATO N°

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio en Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Oleoductos Mercado Interno, suscrito entre \_\_\_\_\_ y YPFB TRANSPORTE S.A., (en adelante el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)**

- 1.1 \_\_\_\_\_, una empresa \_\_\_\_\_ del Estado Plurinacional de Bolivia, \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_, legalmente representada por \_\_\_\_\_, con cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_, en merito a \_\_\_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, que en adelante se denominará \_\_\_\_\_ o **Cargador**.
- 1.2 YPFB TRANSPORTE S.A., con domicilio en Av. Doble Vía a La Guardia km 7 ½, Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia (hoy administrado por FUNDEMPRESA) N° 00014200, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1015481021, debidamente representada por \_\_\_, con cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_, según autorización conferida mediante instrumento público N° \_\_\_/20\_\_\_, en fecha \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_\_, otorgado por Notaria de Fe Pública N° \_\_\_, con asiento en la ciudad de \_\_\_, en lo sucesivo denominado "YPFB TRANSPORTE o **Transportador**" y;

El **Cargador** y el **Transportador** también podrán ser denominados en el presente Contrato individualmente como "Parte", o conjuntamente como "Partes".

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)**

- 2.1 El **Transportador** es titular de una concesión administrativa para el transporte de hidrocarburos líquidos por Ductos en el mercado interno otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos) (en adelante ANH o el Ente Regulador) mediante Resolución Administrativa SSDH N° 255/97 de fecha 15 de mayo de 1997, en virtud de la cual opera un sistema de oleoductos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el "Sistema").
- 2.2 (Otros antecedentes que se consideren pertinentes al momento de la suscripción del Contrato).

**CLÁUSULA TERCERA. - (DEFINICIONES)**

Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el Contrato, tendrán el significado establecido en la Ley N° 3058 o la que la sustituya, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en lo sucesivo el "Reglamento") y/o en los "Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos" de YPFB TRANSPORTE S.A. (en lo sucesivo los "TCGS") vigentes.

**CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)**

- 4.1 El objeto del Contrato es establecer las condiciones del Servicio Firme de transporte de Producto (en lo sucesivo se entenderá como "Producto" a cualquiera de los hidrocarburos líquidos definidos en el Anexo III del Contrato) de propiedad del **Cargador**, por los Oleoductos del **Transportador**, sujeto a la Ley Aplicable y a los términos del presente Contrato.

J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

  
D. Crespo  
Contratos

- 4.2 El **Cargador** acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, entregar, o hacer entregar al **Transportador** Volúmenes de Producto en el (los) Punto(s) de Recepción para su transporte al (a los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en los Anexos I y II del presente Contrato.
- 4.3 El **Transportador** acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, recibir el Producto en el (los) Punto(s) de Recepción, transportar y poner a disposición del **Cargador**, o a través de su Agente, Volúmenes de Producto equivalente (que cumplan las especificaciones de calidad establecidas para ese Producto en los TCGS y que consideren los Volúmenes resultantes de la Diferencia Normal de Medición y los Volúmenes Perdidos), en el (los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el Contrato hasta la capacidad contratada bajo un Servicio Firme (en lo sucesivo la "Capacidad Contratada en Firme") establecida en el Anexo III.
- 4.4 En retribución al Servicio Firme prestado, el **Cargador** pagará al **Transportador** a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa aplicable de acuerdo a lo señalado en la cláusula (Tarifas) del presente Contrato y en los TCGS.

#### CLÁUSULA QUINTA. - (VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO)

##### 5.1 Vigencia:

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes y continuará vigente hasta la terminación del Contrato.

##### 5.2 Fecha de Inicio del Servicio:

El Servicio Firme bajo el Contrato comenzará en la fecha de inicio del Servicio establecida en el Anexo III (en lo sucesivo la "Fecha de Inicio del Servicio").

##### 5.3 Plazo del Contrato:

El plazo del Contrato (en lo sucesivo el "Plazo del Contrato") es el establecido en el Anexo III.

Cualquier ampliación del Plazo del Contrato, deberá efectuarse mediante enmienda, por el tiempo adicional que las Partes acuerden. Para tal efecto, una de las Partes deberá notificar a la otra Parte su voluntad de ampliar el Plazo, debiendo suscribirse la enmienda antes de la finalización del Plazo del Contrato.

#### CLÁUSULA SEXTA. - (DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO)

##### 6.1 Documentos:

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- 6.1.1 Anexo I: Puntos de Recepción.
- 6.1.2 Anexo II: Puntos de Entrega.
- 6.1.3 Anexo III: Otros términos y condiciones.
- 6.1.4 TCGS vigente.

##### 6.2 Prelación:

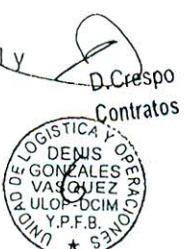
En caso de existir duda o contradicción en la aplicación o interpretación entre el Contrato y sus documentos, prevalecerá lo establecido en los TCGS.



J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA)

El (los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega son los identificados en los Anexos I y II, respectivamente, del Contrato.



## CLÁUSULA OCTAVA. - (CONDICIONES OPERATIVAS)

### 8.1 Presión en los Puntos de Recepción:

El **Cargador**, o su Agente entregarán el Producto al **Transportador** en los Puntos de Recepción identificados en el Anexo I del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para cada Punto de Recepción.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en los Puntos de Recepción, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

### 8.2 Presión en los Puntos de Entrega:

El **Transportador** entregará al **Cargador**, o su Agente, el Producto en el (los) Punto(s) de Entrega identificados en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para cada Punto de Entrega.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en los Puntos de Entrega, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

### 8.3 Carga en línea o Inventario en Línea:

El **Cargador** mantendrá un inventario de Producto en el Sistema según lo establecido en la Sección (Carga en Línea) de los TCGS.

### 8.4 Programa de transporte:

El programa de transporte estará sujeto a lo establecido en las Secciones (Prioridades de Programación y Reducción) y (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

El **Cargador** y el **Transportador** reconocen que, debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales de Producto por el **Transportador** podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Sección de (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

### 8.5 Acuerdos de Interconexión:

Los Acuerdos de Interconexión para cada Punto de Recepción y/o para cada Punto de Entrega del Contrato deberán permanecer vigentes durante el Plazo del Contrato.

### 8.6 Almacenamiento:

En caso de necesitarse instalaciones de almacenamiento en el Punto de Entrega, el **Cargador** o su Agente comunicará al **Transportador** la ubicación de las mismas, confirmando su capacidad de recepción y la autorización específica para cada entrega.

En el caso que se determine, según los programas de transporte, que el **Cargador** o su Agente no dispone de suficiente almacenamiento en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega, éstos deberán comunicar oportunamente al **Transportador** que ya no cuentan con capacidad de almacenamiento operativo en su Sistema y las Partes coordinarán y reprogramarán los Volúmenes de Producto en el Punto de Recepción y/o en el Punto de Entrega.

### 8.7 Suspensión o restricción del Servicio:

Cuando exista restricción o suspensión del Servicio debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida, el **Cargador** pagará la Tarifa por el periodo de restricción o suspensión, únicamente por las cantidades efectivamente entregadas en los Puntos de Entrega.

J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

D. Crespo  
Contratos

Cuando exista restricción o suspensión del Servicio debido a trabajos de expansiones o modificaciones de las instalaciones, que se encuentren debidamente notificados al **Cargador** y/o a su Agente y aprobados por el Ente Regulador conforme al Reglamento; o a mantenimientos o trabajos debido a Peligro Operativo comunicados al **Cargador** y/o su Agente y al Ente Regulador, el **Cargador** pagará el Cargo por Capacidad por la Capacidad Contratada en Firme y el Cargo Variable por los Volúmenes efectivamente entregados en los Puntos de Entrega. En caso de suceder estas restricciones o suspensiones del Servicio, el **Cargador** podrá recuperar los Volúmenes pagados y no transportados conforme a lo establecido en el numeral 12 (Conciliación) del Anexo III.

#### CLÁUSULA NOVENA. - (TARIFAS, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN)

El **Cargador** pagará al **Transportador** la Tarifa máxima aplicable para el Servicio Firme aprobada por el Ente Regulador, vigente en el momento del Servicio, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el **Cargador** pagará al **Transportador**, en Dólares de los Estados Unidos de América, por cada Mes vencido del Servicio prestado, por los siguientes conceptos:

- a) El Cargo por Capacidad (expresado en \$US/Bbl) multiplicado por la Capacidad Contratada en Firme y por el número de Días de cada Mes. El Cargo por Capacidad se aplicará sin tener en cuenta si el Producto está programado para su recepción y entrega bajo el Contrato.
- b) El Cargo Variable (expresado en \$US/Bbl) multiplicado por los Volúmenes (expresados en Bpd) efectivamente entregados al **Cargador** o a su Agente en los Puntos de Entrega durante cada Mes.

Las Tarifas aprobadas por el Ente Regulador incluyen los Impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

Los términos Cargo por Capacidad y Cargo Variable son los definidos en la Sección de (Tarifas por los Servicios) de los TCGS.

De conformidad con las previsiones del Reglamento, la Tarifa por el Servicio Firme podrá ser modificada por el Ente Regulador.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura y metodología tarifaria serán las aprobadas por el Ente Regulador y vigentes al momento de la prestación del Servicio.

La facturación será realizada por el **Transportador**, emitiendo la factura de acuerdo a las formalidades establecidas por las disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. - (LIMITACIÓN DE RECUPERACIÓN POR DAÑOS)

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier reclamo por lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad.

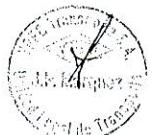
#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (GARANTÍAS Y SEGUROS)

##### **11.1 Garantías:**

[Se aplicará lo dispuesto en la Sección de (Solvencia Crediticia) de los TCGS u otro tipo de garantía que las Partes acuerden al momento de la suscripción del Contrato o establezcan expresamente que el Contrato no requerirá ningún tipo de garantía.]

##### **11.2 Seguros:**

Será responsabilidad del **Transportador** contratar los seguros correspondientes para cubrir los riesgos directos relacionados a la actividad de transporte de hidrocarburos por Ductos.



  
J.J. Lagrada  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

  
D. Crespo  
Contratos



con excepción de los eventos de Imposibilidad Sobrevenida, que se trataran conforme a estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA)

Las Partes acuerdan, en casos de Imposibilidad Sobrevenida, recurrir a las estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una "Controversia"), se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral 0.5 y siguientes de la Sección (Solución de Controversias) de los TCGS, siempre y cuando la Controversia no se encuentre reservada al Ente Regulador.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CESIÓN)

Se aplicará lo establecido en la Sección de (Cesión) de los TCGS.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (MEDIO AMBIENTE)

Las Partes del presente Contrato se obligan recíprocamente al cumplimiento de las normas vigentes, en el Estado Plurinacional de Bolivia, en materia ambiental.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

Los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de enmienda(s), si así conviniera a los intereses de las Partes y de acuerdo a la Ley Aplicable.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

Tanto el Cargador como el Transportador, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el acta de conformidad suscrita por ambas Partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (IMPUESTOS)

Las Partes son responsables, frente a la autoridad competente, del pago de los Impuestos que les correspondan conforme a la Ley Aplicable.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES)

- 19.1 Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsímile (que cuente con la confirmación de recepción), correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal con constancia, a las direcciones y representantes designados por las Partes:

Cargador	Transportador
Attn:	Attn:
E-mail:	E-mail:
Domicilio:	Domicilio:
Teléfono:	Teléfono:
Fax:	Fax:
_____ - Bolivia	Santa Cruz - Bolivia
<b>Para temas operativos:</b>	<b>Para temas operativos:</b>
Attn:	Attn:



  
J.J. Latorre  
Servicio  
Cliente  
Líquido

  
D. Crespo  
Contratos

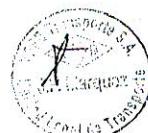


<p>E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia</p> <p>Para temas de facturación y pagos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia</p>	<p>E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia</p> <p>Para temas de facturación y pagos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia</p>
--	--

- 19.2 Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y que no estén referidas a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato, a no ser que la comunicación o notificación deba ser remitida en un día feriado o fin de semana para lo cual se remitirá la misma a través de fax o correo electrónico.
- 19.3 Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya recibido.
- 19.4 Cuando cualquiera de las Partes, cambiere de domicilio, dirección postal, número fax, correo electrónico, representante legal o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con \_\_\_\_\_ Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
- 19.5 En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO)

Las Partes renuncian expresamente a la constitución en mora o citación previa alguna; por lo que las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles con el solo vencimiento del término o el cumplimiento de la condición establecida al efecto.



#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES)

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones del Contrato.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

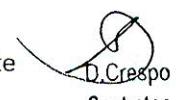
#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - (TOTALIDAD DEL ACUERDO)

Este Contrato, sus Anexos y los TCGS, constituyen el acuerdo completo entre las Partes, con relación al Servicio Firme de transporte de Producto objeto de este Contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (RENUNCIA)

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de cualquier obligación de la otra Parte:

- No será efectiva a menos que conste por escrito y sea suscrita por un representante autorizado de la Parte que renuncia.
- No se interpretará como renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra u otras obligaciones de igual o distinta naturaleza.

  
D. Crespo  
Contratos



- c) No será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dicha obligación o derecho.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - (ALCANCE)

Las referencias a una Parte incluirán los sucesores y cesionarios expresamente autorizados conforme las estipulaciones del presente Contrato.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - (ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - (RECONOCIMIENTO DE FIRMAS)

Las Partes deberán realizar el correspondiente reconocimiento de firmas del presente Contrato, corriendo cada una de ellas, con los gastos que demande esta obligación.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - (LEY APPLICABLE)

El Contrato estará sujeto y será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedará sujeto a los reglamentos aplicables.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - (CONFORMIDAD)

Las Partes de común acuerdo y sin que medie vicio del consentimiento, aceptan todas las cláusulas del presente Contrato, declarando su plena aceptación y conformidad con el contenido íntegro de las mismas, sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual lo suscriben en idioma castellano, en \_\_\_\_\_ ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de \_\_\_\_\_, del Estado Plurinacional de Bolivia.



J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

D. Crespo  
Contratos

---

Cargador

YPFB TRANSPORTE S.A.  
Transportador



**ANEXO I**  
**PUNTOS DE RECEPCIÓN**  
**Producto: \_\_\_\_\_**

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

**PUNTOS DE RECEPCIÓN**  
**Producto: \_\_\_\_\_**

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

**PUNTOS DE RECEPCIÓN**  
**Producto: \_\_\_\_\_**

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

(\*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** aprobado por el Ente Regulador.

La Capacidad Contratada en Firme para los Puntos de Recepción será la establecida en la Tabla N° \_\_\_\_\_ del Anexo III.

La nominación deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte.



  
**J.J. Lagraba**  
 Servicio  
 Client  
 Líquido

  
**D. Crespo**  
 Contratos



ANEXO II  
PUNTOS DE ENTREGA  
Producto: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

PUNTOS DE ENTREGA  
Producto: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

PUNTOS DE ENTREGA  
Producto: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

(\*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del Transportador aprobado por el Ente Regulador.

La sumatoria de la cantidad contratada en firme por Puntos de Entrega deberá ser igual a la Capacidad Contratada en Firme establecida en la Tabla N° \_\_\_\_\_ del Anexo III.

La sumatoria de la nominación por tramos para los Puntos de Entrega deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte para dicho tramo.



J.J. Lagraba  
Servicio Cliente  
Líquidos

D.Crespo  
Contratos



**ANEXO III**  
**OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**1 Fecha de Inicio del Servicio:**

La Fecha de Inicio del Servicio bajo el Contrato será:

[Opción 1 En aplicación de las Normas de Libre Acceso]: El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

[Opción 2] Al día siguiente de la notificación por parte del **Transportador** al **Cargador** con la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

**2 Condiciones suspensivas:** [Opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- a)
- b)

**3 Plazo del Contrato:**

El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Firme en la Tabla N° \_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

**Tabla N° \_\_\_\_**  
**Capacidad Contratada en Firme**  
**Producto: \_\_\_\_**

Año de Servicio	Capacidad Contratada en Firme (Bpd)



**4 Fechas de Inicio del Servicio y condiciones suspensivas para Capacidad que requiere ampliaciones:** [Opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Firme para la ampliación de capacidad señalada en la Tabla N° \_\_\_\_ del Anexo III está sujeta a \_\_\_\_

En tanto no se cumpla esta condición suspensiva, las fechas para cada año de Servicio Firme indicadas en la Tabla N° \_\_\_, tienen carácter referencial y no constituyen plazo o término para el cumplimiento de la condición suspensiva estipulada. Una vez se cumpla la condición suspensiva, previa notificación al **Cargador**, se ejecutará la Capacidad Contratada para el año de Servicio que corresponda según la Tabla N° \_\_\_\_

*J.J. Lagraba*  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Hidroquedos

**5 Producto:**

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá como Producto al \_\_\_\_ cuyas especificaciones de calidad se encuentran establecidas en el Anexo A de los TCGS.

*D.Crespo*  
D.Crespo  
Contratos



6 Instrucción de pago:

Los pagos a favor del **Transportador** por concepto de Servicio Firme serán depositados por el **Cargador** en la siguiente cuenta bancaria del **Transportador**:

BANCO	
Cuenta No:	
Nombre de Cuenta	YPFB TRANSPORTE S.A.

En el caso que la cuenta bancaria en la cual se realizarán los depósitos sea en un banco del exterior, las Partes acuerdan que el **Transportador** cubrirá todos los gastos, comisiones bancarias, impuestos u otros que demande dicho pago.

En el caso excepcional que el **Transportador** solicite cambiar la cuenta bancaria, dicha solicitud deberá ser remitida al **Cargador**, con        (      ) Días de anticipación, con el nombre del banco y el número de cuenta a nombre del **Transportador** donde deberán efectuarse los pagos correspondientes, sin necesidad de suscripción de una enmienda.

7 Especificaciones de calidad:

El **Transportador** podrá recibir y entregar el Producto con Especificaciones de Calidad distintas a las establecidas en los TCGS, de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección de (Especificaciones de calidad del Producto - entregas dentro y fuera del Sistema) de los TCGS.

El **Cargador** podrá solicitar al **Transportador** en casos excepcionales, mediante nota expresa, la Flexibilización, para la recepción de Producto con un valor para        de hasta

El **Transportador** enviará una copia de la nota de Flexibilización suscrita por las Partes al Ente Regulador.

La Flexibilización entrará en vigencia a partir de la notificación con la aprobación del Ente Regulador a la nota de Flexibilización, en los plazos y términos que sean establecidos en la nota de Flexibilización.

J.J. Lagabba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

8 Control de Volumen y calidad:

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, cuentan con los equipos necesarios para realizar las mediciones de los Volúmenes y determinar la calidad del Producto en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega, en base a las cuales el **Transportador** enviará un resumen diario de los Volúmenes del Producto recibido y entregado. La calidad del Producto recibido, será comunicada al **Cargador** de manera mensual o de forma inmediata cuando sea requerido por el **Cargador** y en la medida que el **Transportador** cuente con la información necesaria.

D.Crespo  
Contratos

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, se comprometen a calibrar y/o ajustar de acuerdo a normativa y estándares recomendados los medidores y tanques de sus

respectivos sistemas para lo cual deben enviarse mutuamente los certificados de verificación (calibración) de los medidores y las tablas de calibración de los tanques.

9 **Aprobación del Ente Regulador:**

Las Partes acuerdan remitir el Contrato para aprobación del Ente Regulador.

10 **Altas, bajas y modificaciones en los Anexos I y II:**

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los Anexos I y II del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.

El Transportador modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las altas y bajas y/o modificaciones acordadas con el Cargador, Catálogo que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS.

11 **Compensación por Mermas más Volumen Perdido:**

La compensación por Volúmenes que superen las tolerancias máximas de Merma más Volumen Perdido será conforme a lo establecido en la Sección de (Valoración y Pago de Producto) de los TCGS.

12 **Conciliación:**

El Cargador podrá recuperar la Capacidad Contratada en Firme, pagada pero no transportada (en adelante el "Volumen Conciliado"), según el siguiente procedimiento:

12.1 A lo largo de cada año de Servicio se identificará el Volumen Conciliado para cada Mes calendario, mediante conciliaciones efectuadas dentro de los diez (10) primeros Días del Mes siguiente.

12.2 El Volumen Conciliado podrá ser transportado condicionado a la existencia de capacidad operativa disponible, entendida como la capacidad operativa que resulte después de haber sido programados todos los Volúmenes tanto de Contratos de Servicio Firme como de Contratos de Servicio Interrumpible.

12.3 El Volumen Conciliado podrá ser transportado únicamente: i) durante el año de Servicio en curso, y ii) durante el siguiente Año de Servicio posterior al Año de Servicio en el cual se generó el Volumen Conciliado, a menos que se acuerde algo distinto. Si no hubiese transportado el Volumen Conciliado durante los períodos i) y ii) anteriores, el Cargador podrá ejercer el derecho a recuperar cualquier Volumen Conciliado remanente durante los dos (2) Años posteriores al último año de Servicio, es decir a partir de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, una vez hayan sido nominados los Volúmenes contratados en Firme.

12.4 El Volumen Conciliado no recuperado correspondiente al año de Servicio concluido, tendrá prioridad a ser transportado sobre cualquier Volumen Conciliado correspondiente al año de Servicio en curso.

12.5 El Cargador pagará el Cargo Variable por el Volumen Conciliado que sea efectivamente entregado.



  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

  
D. Crespo  
Contratos



12.6 Para el último año de Servicio sólo existirá la opción de Volumen Conciliado durante ese año de Servicio en curso.



  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

  
D. Crespo  
Contratos

